



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS CINTHIA ESTEPHANIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA Y GONZALO ALEJANDRO COBA GOUGH, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO MORENA. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANO RÓMULO DAMIÁN SALVAÑO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA". -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JIN/9/2018** y su acumulado **TEEC/JDC/28/2018**, relativo al **Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Ciudadano Campechano**, promovido por los Ciudadanos Cinthia Estephanía Ramírez González, en su calidad de Representante Propietario de Morena y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su Calidad de Candidato a Diputado por el Partido Morena, en contra de los "Resultados Consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección y Entrega de la Constancia de Mayoría Relativa de la Elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada, Campeche". **El Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veinte** de **julio** de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veinte de julio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo plenario** de fecha **veinte de julio** de dos mil dieciocho, constante de tres fojas, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



ACUERDO DE ACUMULACION

JUICIO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/9/2018 Y ACUMULADO TEEC/JDC/28/2018.

PROMOVENTES: CIUDADANOS CINTHIA ESTEPHANIA RAMÍREZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA Y GONZALO ALEJANDRO COBA GOUGH EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO RÓMULO DAMIÁN SALVAÑO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL DISTRITO XX, CON SEDE EN PALIZADA CAMPECHE.

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADOR: LICENCIADO JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: para acordar la acumulación de los expedientes del Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano al rubro, promovidos por los ciudadanos Cinthia Estephania Ramírez González en su calidad de Representante Propietaria del Partido MORENA y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de candidato a Diputado por el Distrito número XX por el partido MORENA, en contra de los resultados consignados en el

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TEEC/JIN/9/2018 Y TEEC/JDC/28/2018.

*acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de Mayoría Relativa de la elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada Campeche.*

## RESULTANDO

### I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil dieciocho, salvo mención expresa que al efecto se realice:

**a) Inicio del Proceso Electoral.** En la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/19/17, para elegir y renovar los cargos de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado.

**b) Instalación del Consejo Distrital.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la celebración de la Sesión de Instalación del Consejo Distrital XX del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

**c) Jornada Electoral.** El primero de julio, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir los cargos de Diputados y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

**d) Sesión de Cómputo Distrital.** El cuatro de julio, se llevó a cabo la 9ª Sesión de Cómputo Distrital 20, en la cual el Consejo Electoral Distrital efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales del distrito 20.

### II. JUICIO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

**a) Presentación.** Con fecha nueve de julio, inconformes con los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de Mayoría Relativa de la elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada Campeche, los ciudadanos Cinthia Estephania Ramírez González en su calidad de Representante Propietaria del Partido MORENA y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de candidato a Diputado por el Distrito número XX por el partido MORENA, interpusieron Juicios de Inconformidad, ante el Consejo Distrital XX y ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respectivamente.

**b) Tramitación.** El ciudadano Joao Salgado Cambrano, Presidente del Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficios números CED20/222/2018 y CED20/201/2018, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el catorce de julio, ambos a las veinte horas con veintitrés minutos, mediante los cuales se remitieron las demandas, los informes circunstanciados y demás documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución de los juicios.

En la tramitación de ambos Juicios de Inconformidad, compareció como Tercero Interesado el ciudadano Rómulo Damián Salvaño, en su carácter de representante



**TEEC/JIN/9/2018 Y TEEC/JDC/28/2018.**

de la coalición Campeche para Todos, conformada por los "Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza"

**c) Registro y Turno a Ponencia.** Mediante proveídos de fecha catorce de julio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar los expedientes respectivos y registrarlos con las claves TEEC/JIN/8/2018 y TEEC/JIN/9/2018 turnándolos a la Magistrada Ponente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**d) Recepción, radicación y Solicitud de fecha para Sesión Privada de Pleno.** Mediante proveídos de fecha diecisiete de julio, la Magistrada Instructora ordenó la radicación del expediente al rubro citado en la ponencia a su cargo, y solicitó a la Presidencia de este Tribunal Electoral, fijara fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de reencauzamiento.

**e) Reencauzamiento del Juicio de Inconformidad.** Mediante acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha dieciocho de julio, se determinó reencauzar el juicio promovido por el ciudadano Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de candidato a Diputado por el Distrito número XX por el partido MORENA, para que fuera sustanciado como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 631, 632, 633, párrafo 1, fracción II, 634, 725, 726, 727, 755, 756 Y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los ciudadanos Cinthia Estephania Ramírez González en su calidad de Representante Propietaria del Partido MORENA y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Candidato a Diputado por el Distrito número 20, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovieron juicios en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección y entrega de la Constancia de Mayoría Relativa de la Elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada, Campeche.

Ahora bien, es pertinente señalar que toda vez que la materia sobre la que versa el presente acuerdo no compete al Magistrado Instructor, sino al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada, porque implica determinar si procede la acumulación de los expedientes,

Por lo anterior, el conocimiento del presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN**



TEEC/JIN/9/2018 Y TEEC/JDC/28/2018.

**EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"<sup>1</sup>.**

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implican modificaciones en la sustanciación del procedimiento que, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Acumulación**

La lectura de las demandas permite advertir que existe conexidad entre los juicios promovidos por los ciudadanos Cinthia Estephania Ramírez González en su calidad de Representante Propietaria del Partido MORENA y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su calidad de Candidato a Diputado por el Distrito número XX, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En ambos casos se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de Mayoría Relativa de la elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada Campeche, y ambos actores tienen conexidad en sus agravios.

Así, dado que los promoventes controvierten el mismo acto de autoridad, coinciden en la pretensión y aducen semejantes argumentos, es evidente que la litis en los juicios de que se trata está estrechamente relacionada, por lo que se estima conveniente sean acordados de manera conjunta.

Es por ello y para efectos del presente acuerdo, se procede a acumular los expedientes correspondientes al Juicio de Inconformidad y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificados con los rubros TEEC/JDC/28/2018, al diverso TEEC/JIN/9/2018, por ser éste el más antiguo en el registro que lleva la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, debiendo glosarse los puntos resolutivos de este acuerdo a los expedientes acumulados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 155 y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se **ACUMULAN** los expedientes correspondientes al Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificados con los rubros TEEC/JDC/28/2018, al diverso TEEC/JIN/9/2018.

<sup>1</sup> Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.

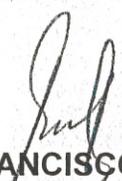


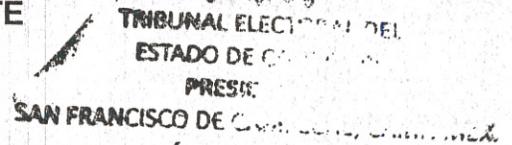
TEEC/JIN/9/2018 Y TEEC/JDC/28/2018.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Secretaría glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

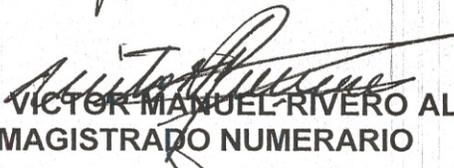
**NOTIFÍQUESE**, como en derecho corresponda. **CÚMPLASE**.

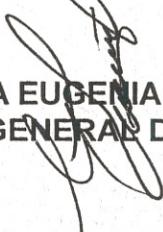
Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, la **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké** y el **Maestro Victor Manuel Rivero Alvarez**, bajo la Presidencia del primero y Ponencia de la segunda de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos, **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y **Conste**.

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE**

  
**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ**  
**MAGISTRADO NUMERARIO**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (veinte de julio de dos mil dieciocho), turno los presentes autos a la Actuada para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste

